



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

SECRETARÍA

Avenida Daniel Lemaitre, Calle 32 #10-129, Antiguo Edificio Telecartagena 3º piso, Teléfono 6648675 Fax: 6647275.

AVISO 03

Clase de proceso: Acción Popular
Radicación: 13001-33-31-012-2009-00002-00
Demandantes: HILARIO JOSE OVIEDO BUELVAS
Demandados: DISTRITO DE CARTAGENA

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO, SE PUBLICA EL AUTO ADIADO 18 DE JUNIO DE 2014 PARA ENTERAR A LA COMUNIDAD CARTAGENERA SOBRE LAS MEDIDAS EN EL ADOPTADAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA, EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EN LA CARTELERA DE LA OFICINA DE SERVICIOS Y APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL POR EL TERMINO DE UN (01) DIA, A LAS 8:00 AM DEL DIA DE HOY VEINTE (20) DE JUNIO DE 2014.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA: EL ANTERIOR **AVISO** PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EN LA CARTELERA DE LA OFICINA DE SERVICIOS Y APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, POR EL TÉRMINO EN ÉL INDICADO, SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M DE HOY VEINTE (20) DE JUNIO DE 2014.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Del presente proceso, doy cuenta al señor Juez, con el expediente de ACCION POPULAR radicado No. 13-001-33-31-012-2009-00002-00, presentado por HILARIO JOSE OVIEDO BUELVAS contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, informándole que la parte accionante, presentó SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE ACCION POPULAR pues a su juicio no se ha dado cumplimiento al fallo correspondiente. Paso al despacho para lo de su cargo.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
Secretaria

Cartagena de Indias, D. T. y C., Dieciocho (18) de Junio de 2014.

AUTO No. 769 AS

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: HILARIO JOSE OVIEDO BUELVAS
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
RADICADO: 13-001-33-31-012-2009-00002-00

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de fecha 21 de agosto de 2012¹, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, resolvió amparar los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente señalados en los literales a) y l) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 vulnerados por el Distrito de Cartagena de Indias, dentro acción constitucional impetrada por el señor Hilario José Oviedo Buelvas dentro de la cual se impartieron por parte de este despacho algunas órdenes específicas en aras de hacer efectivos los amparos constitucionales solicitados, las cuales fueron confirmadas en sentencia de segunda instancia de fecha 28 de febrero de 2013² emanada del Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar.

Mediante memorial de fecha 13 de marzo de 2014 (fls. 227), el accionante eleva ante el despacho solicitud de cumplimiento de sentencia a fin de que se haga cumplir lo dispuesto por la sentencia de primera instancia confirmada por el superior pues considera que a la fecha de presentación de dicha solicitud, el Distrito de Cartagena de Indias ha hecho caso omiso de las órdenes impartidas en el fallo de acción popular y por ello debe iniciarse incidente de desacato.

Así las cosas, el despacho previamente a resolver sobre la apertura de incidente de desacato en el presente asunto, dispondrá solicitar al Doctor DIONISIO VELEZ TRUJILLO, en su calidad de ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en el término de diez (10)

¹ Ver folios 157 al 170 del expediente.

² Ver folios 199 al 223 del expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

días, rinda un informe a este despacho de forma escritural sobre cuál es el estado actual de acatamiento de la sentencia de Acción Popular de fecha 21 de agosto de 2012 (confirmada y adicionada por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante sentencia del 28 de febrero de 2013), que se refiere a la realización de un censo de las familias que estén en riesgos por deslizamientos en el sector de las faldas de la popa, la loma de Peyé y sector de Canteras Uno del barrio San Fernando de Asís a la altura de las calles 53 a 58 con carreras 30 a 33, así como a adelantar medidas necesarias para que las familias censadas sean reubicadas en un sitio seguro que determine la autoridad distrital. Igualmente se refiere a la realización de obras de mitigación del riesgo de deslizamientos y demás acciones que más adelante se transcribirán.

En ese orden de ideas, se debe oficiar al actual Alcalde de Cartagena de Indias, doctor DIONISIO VELÈZ TRUJILLO, para que en su condición de representante legal del Distrito de Cartagena, y actual destinatario de las ordenes contenidas en dicha sentencia, conozca que este juzgado (i) tiene facultades de sancionar con multa ante la desatención de las órdenes judiciales dictadas con ocasión del cumplimiento del fallo popular y (ii) que está en proceso de seguimiento de las órdenes impartidas en la aludida sentencia, para que las misma se hagan efectivas por parte de la Alcaldía de Cartagena de Indias.

Es de advertir que dicha sentencia de fecha 21 de agosto de 2012, ordenó en el artículo 3º de su parte resolutive lo siguiente;

*“**TERCERO:** Ordenar al DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS que a través de sus dependencias (i) Realice un censo de las familias que estén en riesgo por deslizamientos en el sector “Las Faldas de la Popa”, “la loma la Peyé” y “Sector de Canteras Uno” del barrio San Bernardo de Asís a la altura de las calles 53 a 58 con carreras 30 a 33, así como adelantar todas las medidas necesarias para que las familias censadas sean reubicadas a un sitio seguro que determine la autoridad distrital. Para lo anterior contará con el término de tres (3) meses para su conclusión, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, empezando por las familias más expuestas al riesgo. Lo anterior, sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas de seguridad que resulten necesarias.*

(ii) En caso de no lograrse la reubicación de las familias identificadas en el punto anterior dentro del término otorgado por este despacho, el Distrito de Cartagena a través de sus dependencias adelantará todo el proceso de planificación necesario para las obras que se requieran para mitigar los deslizamientos en la zona lo cual incluirá la actualización de los estudios técnicos adelantados en el año 2008 en los sectores Cantera y Loma de Peyé y adelantará otro sobre el sector Las Faldas de la Popa del Barrio San Bernardo de Asís a fin de determinar las especificaciones, condiciones técnicas, diseños y planos de las obras que se requieren para mitigar los movimientos en masa y así evitar el deslizamiento de tierras que pone en riesgo permanente la seguridad de los habitantes de esta comunidad. Este proceso debe incluir la formulación del proyecto, siguiendo las etapas de identificación, perfil preliminar y prefactibilidad, para ello se le otorgará un término de seis meses (6) meses, luego de vencido el término señalado en el punto (i).

Posteriormente debe adelantar todo lo relacionado con el trámite de la presupuestación, así como la realización de los estudios técnicos y jurídicos del caso. En los estudios técnicos a adelantar se debe realizar visita al sitio de la obra y determinar el tipo específico de obras que se deben adelantar para solucionar la problemática que aqueja a la comunidad, así como determinar el presupuesto de la misma, la programación de la obra y la programación de la contratación estatal como tal, para ello se le otorga el término de tres (3) meses luego de vencido el término dispuesto para la planificación (ii).



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Para adelantar el proceso contractual y la ejecución de la obra se le otorga el término de tres (3) meses culminada la etapa anterior, es decir, la ejecución de la obra debe culminarse quince (15) meses después de ejecutoriada la presente sentencia, ello si no se logró la reubicación de las familias en riesgo como se dispuso en el punto (i)."

Así mismo, en esa sentencia se ordenó la conformación de un comité de verificación, el cual tiene el deber de colaborar con el Juez en ese proceso de verificación, de tal manera que se solicitará al Personero Distrital de Cartagena, al Contralor Distrital de Cartagena, al Defensor del Pueblo en Bolívar y al Procurador Judicial delegado para este asunto, para que en el término de diez (10) días, igualmente rindan un informe con respecto al cumplimiento del fallo judicial, se omite al accionante, pues presentó incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria, infórmese mediante oficio al actual Alcalde de Cartagena de Indias, doctor DIONISIO VELÉZ TRUJILLO, para que en su condición de representante legal del Distrito de Cartagena, y actual destinatario de las ordenes contenidas en dicha sentencia, conozca que este juzgado (i) tiene facultades de sancionar con multa ante la desatención de las órdenes judiciales dictadas con ocasión del cumplimiento del fallo popular y (ii) que está en proceso de seguimiento de las órdenes impartidas en la aludida sentencia, para que las misma se hagan efectivas por parte de la Alcaldía de Cartagena. Transcribese la parte resolutive del fallo judicial.

SEGUNDO: Previamente a resolver sobre la apertura del incidente de desacato en el presente asunto, ordénese al actual alcalde de Cartagena Señor DIONISIO VELEZ TRUJILLO que rinda un informe a este despacho de forma escritural dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia sobre cuál es el estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 21 de agosto de 2012 (confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante sentencia del 28 de febrero de 2013), que se refiere a la realización de un censo de las familias que estén en riesgos por deslizamientos en el sector de las faldas de la popa, la loma de Peyé y sector de Canteras Uno del barrio San Fernando de Asís a la altura de las calles 53 a 58 con carreras 30 a 33, así como a adelantar medidas necesarias para que las familias censadas sean reubicadas en un sitio seguro que determine la autoridad distrital. Igualmente se refiere a la realización de obras de mitigación del riesgo de deslizamientos y demás acciones ordenadas en el fallo correspondiente, disponiendo el ente territorial con plazo total de quince (15) meses para su ejecución contados a partir de la ejecutoria de la sentencia (19 de marzo de 2013). Se advierte que este informe debe ir suscrito por el Señor DIONISIO VELEZ TRUJILLO, Alcalde de la Ciudad de Cartagena de Indias, de lo contrario se entenderá como no rendido o presentado.

TERCERO: Solicitar a los integrantes del Comité de Verificación, Personero Distrital de Cartagena, Contralor Distrital de Cartagena, Defensor del Pueblo Regional Bolívar y Delegado del Ministerio Público para este asunto, que presenten un informe a este despacho sobre sus consideraciones frente al cumplimiento del fallo judicial, ello dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación. Como quiera que se desconoce el agente del Ministerio Público delegado para este asunto, la



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

comunicación se dirigirá al Señor Procurador General de la Nación en su calidad de Supremo Director del Ministerio Público, quien dispondrá lo que corresponda.

CUARTO: Por secretaria comuníquese de la presente decisión al señor ALCALDE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA – Dr. DIONISIO VELEZ TRUJILLO, al Personero Distrital de Cartagena, al Contralor Distrital de Cartagena, al Defensor del Pueblo Regional Bolívar, al Delegado del Ministerio Público para este asunto, y al señor HILARIO JOSE OVIEDO BUELVAS (Actor Popular), para ello se podrá usar el mecanismo más expedito y eficaz. Como quiera que se desconoce el agente del Ministerio Público delegado para este asunto, la comunicación se dirigirá al Señor Procurador General de la Nación, en su calidad de Supremo Director del Ministerio Público, quien dispondrá lo que corresponda.

QUINTO: Por su interés a la comunidad cartagenera, publíquese el presente auto en avisos a la comunidad del Juzgado Doce Administrativo Oral de Cartagena de Indias, en la página web de la Rama Judicial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
JUEZ